

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-27A

Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para disponer la creación de la Oficina de la Zona Histórica de San Juan, asignar sus funciones, disponer su organización y facultad para apoyar al Municipio de San Juan y a otros municipios del norte de la Isla y para delimitar y revitalizar sus zonas y sitios históricos.

POR CUANTO: Uno de los objetivos de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la conservación, recuperación y enriquecimiento de los sitios y zonas históricas de Puerto Rico. Estos conjuntos urbanos y arquitectónicos son parte esencial del patrimonio cultural y económico de la Isla.

POR CUANTO: La ciudad de San Juan constituye un enclave urbano muy interesante y singular de Puerto Rico, tanto en lo que respecta a su trazado y edificaciones civiles y monumentales, como en lo que se refiere a su sistema defensivo, elementos todos ellos de un interés excepcional que supera valoraciones locales, circunstancia ésta que queda apoyada por la inclusión el 23 de enero de 1984 de las fortificaciones de San Juan, la Fortaleza de Santa Catalina y el área de Monumentos Históricos Nacionales de San Juan en la relación de Patrimonio Mundial de la Organización Educativa, Ciencia y Cultura de las Naciones Unidas.

POR CUANTO: En el Municipio de San Juan existen otros conjuntos urbanos y sitios de valor histórico-arquitectónico. Asimismo, hay en otros municipios localizados en el sector norte de Puerto Rico, conjuntos urbanos de gran interés y valor patrimonial. Estos sitios y conjuntos urbanos merecen estudiarse en detalle y protegerse de intervenciones futuras.

POR CUANTO: En el transcurso de las últimas décadas, la Zona Histórica de San Juan y otros sitios y zonas de valor en el área norte de la isla han sufrido un profundo proceso de intervención y desarrollo que ha producido una alarmante degradación del patrimonio arquitectónico.

POR CUANTO: El deterioro de la Zona Histórica de San Juan ha causado una pérdida del setenta por ciento (70%) de su población en relación a la que había en 1960 y ha incidido negativamente aspectos de la estructura urbana, tales como: niveles de ocupación, alteración de la edificación y su base funcional, que

presenta una alarmante regresión de la actividad residencial.

POR CUANTO: La Zona Histórica de San Juan, con un excepcional potencial urbano, presenta importantes áreas infrautilizadas que, puestas en buen uso, incrementarán las posibilidades de revitalización del área, aumentarán su atracción turística y su utilización y disfrute por parte de la población residente y visitante.

POR CUANTO: Es la voluntad de la presente Administración del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por la preservación de los sitios y zonas históricas.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en interés de detener el proceso de degradación urbana en la Zona Histórica de San Juan, ha viabilizado con la Agencia Española para la Cooperación Internacional, la Comisión Nacional Española del Quinto Centenario y la participación de varias agencias estatales, un estudio interdisciplinario para la Revitalización Integral del Centro Histórico de San Juan, dirigido a elevar los procesos que afectan negativamente a este núcleo urbano y a plantear líneas de acción concretas que inviertan el proceso y definan una estructura urbana equilibrada acorde con su importante valor patrimonial.

POR CUANTO: Nuestro gobierno ha iniciado esfuerzos similares en otros sectores de Puerto Rico conjuntamente con los gobiernos municipales, orientados a la preservación y recuperación del patrimonio arquitectónico, urbano e histórico, entre los que cabe destacar, por los resultados alentadores obtenidos y por ser antecedente de esta Orden Ejecutiva, el Estudio de Revitalización Integral del Centro Histórico de Ponce, desarrollado en virtud de un Convenio de Cooperación entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el gobierno de España, suscrito el 6 de mayo de 1988, y la creación de la Oficina del Centro Histórico de Ponce, constituida a través de Orden Ejecutiva el 2 de noviembre de 1989.

POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y los que me confiere la Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

Primero: Que se cree de la Oficina de la Zona Histórica de San Juan, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, con la misión de que se encargue de planear la protección del patrimonio inmueble histórico-cultural de San Juan y de otros sitios y zonas históricas que se decreten en otras áreas del Municipio de San Juan o de otros municipios del área norte de la Isla.

Segundo: Que se constituya la Oficina de la Zona Histórica de San Juan, mediante la

cooperación y el esfuerzo conjunto de los organismos relacionados con la gestión de planear, conservar, proteger y enriquecer la Zona Histórica de San Juan, a saber, pero sin limitarse a: el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Preservación Histórica, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación y cualquier otra agencia relacionadas con la preservación de la Zona Histórica de San Juan y de otros sitios y zonas históricas del área norte de la Isla.

Tercero: Que se organice la Oficina con personal en destaque de los organismos participantes que formarán un grupo de asesoramiento interdisciplinario dirigido a garantizar la protección del patrimonio inmueble de la ciudad. Este personal será designado por los jefes de las agencias concernidas de acuerdo con las necesidades técnico-profesionales y con la preparación requerida para safistacerlas. Deberán designarse personas que posean los conocimientos suficientes sobre las operaciones de la agencia y que, además, tengan acceso al jefe o su representante autorizado, de manera que las decisiones y recomendaciones que le competen a éstos se tomen en el menor tiempo posible.

Cuarto: Que la Oficina tendrá las siguientes funciones principales:

a. Asesorar a la Junta de Planificación en la reglamentación de aquellos sitios y zonas que determine de valor histórico en el Municipio de San Juan y en otros municipios del área norte de la Isla.

b. Recomendar a la Junta de Planificación las medidas de carácter estético o histórico que deberán tomarse en consideración en las construcciones a realizarse en los sitios y zonas históricas del área norte de la Isla.

c. Evaluar, recomendar y otorgar endosos a proyectos de intervención en sitios o zonas históricas tales como permisos de obra nueva de construcción, de restauración, remodelación o mejoras, para asegurar que estén de acuerdo con el Reglamento de Sitios o Zonas Históricas previo al otorgamiento de Reglamentos y Permisos.

d. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Sitios y Zonas Históricas en San Juan y otros municipios en el área norte de la Isla.

e. Realizar estudios sobre la Zona Histórica de San Juan y otros sitios o zonas históricas que se decreten en municipios del área norte de la Isla, dirigidos a la preparación de las normas y reglamentación que propendan a detener el deterioro de propiedades de valor histórico.

f. Promover la mayor colaboración y participación posible de los municipios para el logro de los objetivos y funciones de la Oficina.

g. Ofrecer apoyo y asesoramiento técnico a los municipios y otros organismos gubernamentales en la realización de estudios conducentes a la delimitación, revitalización y protección de sitios y zonas históricas en el área norte de la Isla.

h. Coordinar el programa de obras que articule el Gobierno Español, por conducto de la Agencia Española para la Cooperación Internacional, y el Gobierno del Estado Libre Asociado para la Zona Histórica de San Juan.

i. Facilitar y acelerar los trámites interagenciales de los documentos, endosos, permisos y servicios públicos que sean requeridos para la realización de proyectos en la Zona Histórica de San Juan y en otros sitios y zonas históricas que se decreten en la zona norte de la Isla.

j. Dar seguimiento técnico a los proyectistas y propietarios en el diseño y desarrollo de proyectos en sitios y zonas históricas.

Quinto: Que la Oficina quedará constituida, pero sin limitarse, por el siguiente personal:

Un Arquitecto Coordinador, en representación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Dos Arquitectos Especialistas, en representación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Un Arquitecto Especialista en representación de la Junta de Planificación.

Un Técnico-Especialista sufragado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Un Abogado en representación de la Administración de Reglamentos y Permisos.

Un Inspector-técnico en representación de la Administración de Reglamentos y Permisos.

Un Auxiliar Administrativo sufragado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Una Secretaria sufragada por la Oficina Estatal de Preservación Histórica.

Un Mensajero Conductor sufragado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

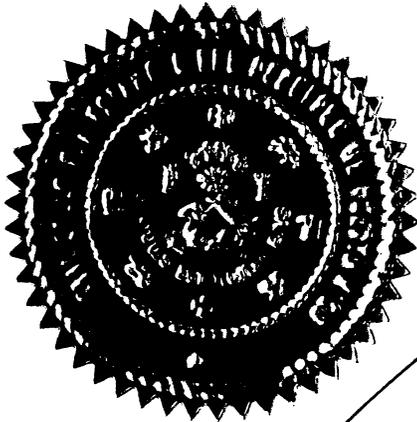
Sexto: Que los organismos participantes asignen el personal y los recursos económicos correspondientes, a tono con los recursos disponibles, para constituir la Oficina, previo acuerdo con el representante del

Instituto de Cultura Puertorriqueña quien actuará como su coordinador.

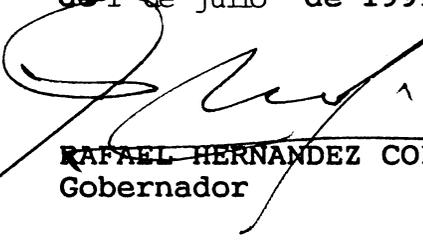
Séptimo: Que los organismos participantes subvencionen la Oficina en partes proporcionales a su intervención, a tono con los recursos disponibles, en la gestión y planeamiento de la protección de la Zona Histórica de San Juan.

Octavo: Que la Sede de la oficina se ubicará dentro del perímetro de la Zona Histórica de San Juan.

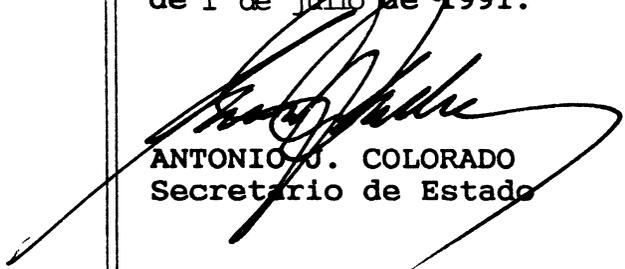
Noveno: Que las disposiciones de esta Orden Ejecutiva tendrán vigencia inmediata. Durante el año fiscal vigente la Oficina funcionará con el personal que varias agencias han destacado al presente en la Oficina de San Juan. Para el próximo año fiscal, de ser necesario recursos fiscales adicionales, los organismos participantes deberán proveerlos de sus respectivos presupuestos y justificar sus necesidades de recursos adicionales a través del proceso presupuestario.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy, día de 1 de julio de 1991.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Prumulgada de acuerdo con la Ley, hoy día de 1 de julio de 1991.


ANTONIO J. COLORADO
Secretario de Estado